

# Modificatoria de ley 6457 -ley provincial del deporte-

LEY 7.764  
MENDOZA, 29 de Agosto de 2007  
Boletín Oficial, 5 de Octubre de 2007  
Individual, Solo Modificatoria o Sin Eficacia  
Id SAIJ: LPM0007764

## Sumario

ley modificatoria, Bienestar social, deportes, promoción del deporte, Derecho constitucional, Cultura y educación  
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1.-** Modifícase el Inciso 6) del Art. 11 de la Ley Provincial 6.457, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Inc. 6) Un total de Siete (7) miembros por las distintas entidades deportivas de la Provincia:

- a) Tres (3) representantes por las entidades nucleadas en la Confederación Mendocina de Deportes.
- b) Tres (3) miembros en representación de las Asociaciones y Federaciones que no estén nucleadas en la Confederación Mendocina de Deportes.
- c) Un (1) representante de las entidades para deportistas especiales, los cuales serán elegidos y propuestos por las respectivas instituciones.

**Artículo 2.-** Modifícase el Art. 37 de la Ley Provincial 6457, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 37: A los efectos del debido contralor y necesario relevamiento de los recursos humanos, créase el Documento de Identidad Deportiva (DID), que será otorgado por la Confederación Mendocina de Deportes y fiscalizado por el órgano de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 3.-** Modifícase el Art. 45 de la Ley Provincial 6.457, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 45: La Dirección General de Escuelas implementará las Titulaciones de Técnico, Entrenador e Instructor Deportivo, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan, con el asesoramiento y participación de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia y de la Confederación Mendocina de Deportes.

**Artículo 4.-** Agrégase como Inc. 4) al Art. 48 de la Ley Provincial 6.457 el siguiente:

Inc.4) Las Federaciones y/o Asociaciones se nuclearán en la Confederación Mendocina de Deportes.

**Artículo 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Firmantes

Juan Carlos Jaliff-Analía V. Rodríguez-Andrés Omar Marín-Jorge Manzitti.